ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines, los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A FIN DE ESTABLECER LOS CONTRIBUYENTES DEL ICA Y COMPLEMENTARIOS QUE SE ENCUENTREN REMISOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA INSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN REAL DE SUS INGRESOS Y PAGO DE LOS MISMOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Pinchote, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipulo: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldía municipal de Pinchote, Santander, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política y la ley.

Una de las obligaciones a que se refieren las precitadas normas y postulados, es la de recaudar el impuesto de industria y comercio, el cual se encuentra definido por el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal, en los siguientes términos:

> *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

A su vez el artículo 196 ibídem establece que:

> *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.*

De otra parte, el artículo 198 del precitado decreto estable las actividades económicas como:

> *Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Decreto, como actividades industriales o de servicios.*

El artículo 40 del Código de Rentas Municipal del Pinchote define el Impuesto de Industria y comercio en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR.
El impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal de carácter indirecto y obligatorio, que recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Pinchote, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades de derecho público o privado, incluidas las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La obligación tributaria se genera y configura con la realización de actividades ejercidas en forma directa o indirecta, sean comerciales, industriales, de servicios o financieras, independientemente que las realicen personas naturales, empresas privadas o entidades oficiales, con ánimo de lucro o sin él.

Conforma al Estatuto Tributario del municipio, Acuerdo Municipal No.031 de 2019, son obligaciones del contribuyente:

ARTÍCULO 62. DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Registrarse en la respectiva Secretaria de Hacienda, dentro de los treinta [30] días siguientes al inicio de la actividad gravada, exenta o excluida, informando los establecimientos y municipios donde ejerzan las respectivas actividades, mediante el diligenciamiento de formato, que la Secretaría de Hacienda adopte para el efecto.
b. Presentar anualmente la Declaración privada y efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos para declarar y pagar que se estipulen por parte de la Administración Municipal.
c. Informar cuando ocurra el cese de actividades a la respectiva Secretaría de Hacienda y comunicar a la autoridad tributaria cualquier novedad que pueda afectar el registro de la actividad. Llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, acorde con el Plan Único de Cuentas [PUC] y que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de los Municipios en donde desarrolla su actividad.
d. Los obligados a presentar la declaración de Industria y Comercio, deberán informar su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en este Estatuto. La Secretaría de Hacienda podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la verdadera actividad económica que corresponda al
contribuyente.
e. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la legislación tributaria municipal y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

El artículo 63 establece la obligatoriedad del registro del comerciante ante la Secretaría de Hacienda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Los nuevos contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligados a registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta [30] días siguientes a la apertura del establecimiento según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Reglamentario 3070 de 1983.

El artículo 71 del precitado Acuerdo Municipal contempla:

ARTÍCULO 71. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda, deberá ser requerido y emplazado para que cumpla con esta obligación, o en su defecto la
Administración Municipal procederá a su registro e inscripción oficiosa con la correspondiente imposición de sanción prevista en este Estatuto.

Sobre el registro oficioso el artículo 73 de esta misma norma establece:

ARTÍCULO 72. REGISTRO OFICIOSO. Cuando el contribuyente no cumpliere con la obligación de registrar o matricular su actividad industrial, comercial y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negare a hacerlo después del requerimiento o emplazamiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro
oficioso y le otorgará el correspondiente número de identificación del negocio o Matrícula de Industria y Comercio, en cuyo caso impondrá la sanción prevista en el Artículo 315 de este Estatuto, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo el artículo 73 ibídem, regula la autoliquidación del ICA, así:

ARTÍCULO 73. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO Y FORMULARIOS. Los contribuyentes y responsables del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus complementarios, están obligados a presentar la correspondiente declaración privada del impuesto en los formularios oficiales que mediante resolución adopte la Secretaría de Hacienda, en la cual constarán todos los elementos, información y datos necesarios para la liquidación y el pago del tributo.

En aplicación de las normas antes señaladas, el municipio debe hacer el control y la vigilancia en materia tributaria, con el propósito de evitar la evasión del impuesto de Industria y Comercio y complementarios para este caso en concreto.

Con los recursos propios y en especial con los impuestos municipales, la Administración debe desarrollar acciones que permitan actualizar, depurar, recuperar y fortalecer las finanzas públicas con el objetivo de sostener el progreso y visionar el desarrollo que demanda el Municipio, y de esta manera garantizar el equilibrio y la sostenibilidad del mismo, permitiendo satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población, en materia educativa, vial, salud, cultura, deporte, desarrollo agropecuario, seguridad, infancia y adolescencia, turismo, vivienda etc.

Por lo anterior, se requieren actividades contundentes que, aunadas a otros esfuerzos administrativos, permitan efectuar control sobre la presunta evasión del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios al momento de autoliquidar los ingresos por parte de los contribuyentes registrados, el registro de potenciales contribuyentes que ejercen cualesquiera de las actividades comerciales en la jurisdicción del municipio, ante la Secretaría de Hacienda, brindar asesoría a los comerciantes con el propósito de generar cultura en materia tributaria, que conlleven a fortalecer el recaudo de impuestos municipales y con ello generar suficientes ingresos que permitan realizar mayor inversión con recursos propios en el Municipio, permitiendo mostrar la eficiencia administrativa

La recuperación de la cartera publica tiene por objeto el establecimiento de medidas que procuren obtener liquidez para el tesoro público, mediante la gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo de sus obligaciones a su favor.

Dadas las circunstancias antes expuestas, se hace necesario contar con un profesional en la Secretaría de Hacienda Municipal, para acompañar y asesorar las gestiones de control y vigilancia que se enmarcan dentro del proceso depuración de establecimiento del Universo Tributario del Impuesto predial Unificado, además de evitar la evasión de dichos tributos por parte de los contribuyentes.

En el Plan de Desarrollo "*Pinchote Seguro, Sostenible y Equitativo 2024-2027*", contempla la LÍNEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, dentro de la cual tenemos como programa: ***Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial,*** cuyo objetivo Programático es: *Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y operativas de las diferentes dependencias de la administración municipal con el fin de garantizar un desempeño en el marco de la eficiencia y transparencia en cada proceso,* el cual incluye como meta programática, "*Servicio de asistencia técnica por medio de la contratación de personal profesional y de apoyo a la gestión en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal*".

Con base en los fundamentos legales antes descritos, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio profesional a contratar, se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A FIN DE ESTABLECER LOS CONTRIBUYENTES DEL ICA Y COMPLEMENTARIOS QUE SE ENCUENTREN REMISOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA INSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN REAL DE SUS INGRESOS Y PAGO DE LOS MISMOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de PINCHOTE- SANTANDER bajo el número 202600000002218, denominado "LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD Y GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN EL MUNICIPIO PINCHOTE SANTANDER".

5. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO "PINCHOTE SEGURO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027"

LINEA ESTRATÉGICA	LE2. LINEA ESTRAÉGICA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
SECTOR	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
CODIGO DEL SECTOR	4
PROGRAMA	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD.
CODIGO DEL PROGRAMA	401
PRODUCTO	BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA DE INDUSTRIA PARA EL CENSO DE LAS INDRUSTRIA Y EMPRESAS.
CODIGO DEL PRODUCTO	401070
INDICADOR	NÚMERO DE BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA DE INDUSTRIA GENERADAS.
CODIGO DEL INDICADOR	40107000

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia requerida.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

-OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A FIN DE ESTABLECER LOS CONTRIBUYENTES DEL ICA Y COMPLEMENTARIOS QUE SE ENCUENTREN REMISOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA INSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN REAL DE SUS INGRESOS Y PAGO DE LOS MISMOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".

-ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)
1	Prestar servicios profesionales de apoyo para el establecimiento del Impuesto Tributario del ICA y complementarios en la jurisdicción del Municipio de Pinchote
2	Prestación de servicios de orientación y apoyo para el desarrollo de actividades contenidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Pinchote para el trámite, la gestión y la detección de posibles contribuyentes del ICA y complementarios que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.
3	Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la elaboración de base de datos de los contribuyentes que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.

4	Prestar servicios de asesoría y capacitación en el proceso de liquidación del ICA y complementarios de los contribuyentes que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.
5	Realizar visitas a los diferentes establecimientos de comercio a fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales para el funcionamiento y levantar base de datos de aquellos que no se encuentren inscritos ante la Administración Municipal.
6	Brindar asesoría a los comerciantes que no se encuentren inscritos ante la Administración Municipal, a fin que se formalicen y cumplan con el pago del impuesto de industria y comercio.
7	Las demás que por la naturaleza del objeto del contrato se deban desarrollar.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

6.1 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
80121610	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios legales	Servicios de derecho comercial	Servicios legales de cobro de deudas o cartera

6.2 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDADCONTRATANTE: MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

7. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de tres (03) meses, contados desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto.

PARÁGRAFO: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas de ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás medios virtuales que permitan la comunicación entre la entidad contratante y contratista.

9. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato; el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. El contratista no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le sean suministrados para la ejecución del contrato.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato.

13. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
14. Dar estricto cumplimiento a todas las medidas, exigencias y protocolos en materia de bioseguridad frente a la prevención de la propagación y contagio del Coronavirus-COVID-19, que definan las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
15. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

10.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El Municipio de Pinchote, Santander, se obliga especialmente a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

11. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A FIN DE ESTABLECER LOS CONTRIBUYENTES DEL ICA Y COMPLEMENTARIOS QUE SE ENCUENTREN REMISOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA INSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN REAL DE SUS INGRESOS Y PAGO DE LOS MISMOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".**y cuyo valor es **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.940.000,00),** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Se debe observar entonces, que las actividades a desarrollar son altamente calificadas, complejas, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones y que conlleva varias connotaciones, además de su naturaleza intelectual, siendo diferente a la consultoría, pero en pro de las funciones de la entidad. Estas actividades deben ser realizadas por un profesional en contaduría.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011:

SERVICIOS PROFESIONALES

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra".

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación"; y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas".

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo". (...) Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.***

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional.
(...)

"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional. (sic)"
(...)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

Con respecto a esta clase de objetos contractuales que se pretenden adquirir en el presente estudio, se observa que mediante Concepto No. 214141 del 04 de junio de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se aclara sobre los servicios profesionales altamente calificados, y en relación con la posibilidad de su contratación como contratos de prestación de servicios, la posibilidad de contratar en forma continua pero no para atender asuntos propios de la entidad, y la posibilidad de pactar por valor mensual superior a la remuneración establecida para el jefe de la entidad. Lo cual se analizará a posterior si hay lugar a ello.

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: *"... d) **El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.***

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales..."[1]

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "... todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén

[1] http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15264

encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

12. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:

12.1. VALOR Y JUSTIFICACIÓN: El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.940.000,00).**

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de Pinchote, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.940.000,00),** Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del Sector.

CUANTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tienen precios indicativos, por lo tanto se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	Prestar servicios profesionales de apoyo para el establecimiento del Impuesto Tributario del ICA y		Tres (03) actas de pago	**ONCE MILLONES**

	complementarios en la jurisdicción del Municipio de Pinchote	GLOBAL, SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	por valor de $3.980.000,00 cada una	**NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.940.000,00)**
2	Prestación de servicios de orientación y apoyo para el desarrollo de actividades contenidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Pinchote para el trámite, la gestión y la detección de posibles contribuyentes del ICA y complementarios que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.			
3	Apoyar a la Secretaría de Hacienda en la elaboración de base de datos de los contribuyentes que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.			
4	Prestar servicios de asesoría y capacitación en el proceso de liquidación del ICA y complementarios de los contribuyentes que se encuentren remisos o que no hayan cumplido con las obligaciones de inscripción, declaración real conforme a los ingresos reportados a la DIAN y el pago de dichos impuestos.			
5	Realizar visitas a los diferentes establecimientos de comercio a fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales para el funcionamiento y levantar base de datos de aquellos que no se encuentren inscritos ante la Administración Municipal.			
6	Brindar asesoría a los comerciantes que no se encuentren inscritos ante la Administración Municipal, a fin que se formalicen y cumplan con el pago del impuesto de industria y comercio.			
7	Las demás que por la naturaleza del objeto del contrato se deban desarrollar.			

12.2. FORMA DE PAGO: El Municipio realizará el pago mediante actas parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas, para lo cual se establecen tres (03) pagos por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($.3980.000,00),** cada uno, pagaderos por mensualidades vencidas contadas desde la fecha de inicio que se pacte mediante acta que se suscriba para tal efecto. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.

Por tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".*

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numera 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

La modalidad de selección utilizada para adelantar el presente proceso es a través de la Contratación Directa. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal, podrá celebrar contratos con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

- **IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona natural, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

  Conforme a lo anterior, la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y, para el caso concreto del presente estudio, debe corresponder a una persona natural que acredite título profesional del derecho, administración de empresas o profesiones afines, en ejercicio de sus facultades profesionales, con tarjeta profesional vigente en caso que se requiera, con experiencia profesional superior a 10 años y si se trata de una persona Jurídica dentro su personal tenga un profesional con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.

- **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:** Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia profesional en por lo menos lo menos dos (02) contratos con entidades que se hayan ejecutado objetos relacionados con actividades de capacitación y asesoría en administración pública.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)"*, Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

16. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece la: *"**NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

- Las actividades a desarrollar requieren de cierta complejidad y especialidad, estas deben desarrollarse de manera continua y oportuna, lo cual le permitirá a la entidad estar en constante supervisión del cumplimiento de las mismas, de esta manera, bajo la utilización de mecanismos de comunicación de inmediatas respuestas o consignadas mediante los mismos medios de comunicación.

- Su forma de pago, al ser mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con el avance de los servicios contratados, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad, hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades, las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad.

Por lo anterior, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión para el presente proceso será ejercida por **LA SECRETARÍA DE HACIENDA,** quien acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

18. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.** 26-09006 de fecha enero 02 de septiembre de 2026, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos

de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pinchote, Santander, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

SECTOR	RUBRO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	CPC	VALOR
04 Información Estadística	2.3.2.02.02.008.04.040 1.0401070.00 - Bases de datos de la Temática de Industria Generadas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - RECURSOS PROPIOS	0401 - Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	0401070 - Bases de datos de la Temática de Industria	202600000002218		11,940,000.00
							11,940,000.00

19. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acreditan la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años, https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.
- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.
- Si es persona jurídica hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

20. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Pinchote- Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que, sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

21. ACUERDOS COMERCIALES: El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

22. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Pinchote - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Dado en Pinchote, Santander, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

PAULA ANDREA VESGA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Paula Andrea Vesga Rodriguez-Secretaria de Hacienda
Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.